RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 182 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 11 OCT. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 154980-2017, presentado por **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral Nº 168-2017-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, de fecha 31.07.2015, rectificada con Resolución Directoral N° 274-2016-ANA-DGCRH, se otorgó a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Colquijirca, por un volumen anual de 4 968 499.35 m^3, (157.55 l/s), de régimen continuo, descargados en la quebrada Andacancha, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 06.08.2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-2017-ANA-DGCRH de fecha 18.09.2017, se modificó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Modular de Lodos de Alta densidad (HDS) de la Unidad Minera Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, otorgada con Resolución Directora Nº 198-2015-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral Nº 274-2016-ANA-DGCRH, respecto al volumen anual y el caudal descargados, de 4 968 499.35 m^3 (157.55 l/s) a 7 568 640 m^3 (240 l/s), de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio, aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-2016-MEM-DGAAM;

Que, con escrito de fecha 26.09.2017, **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, solicitó rectificación de los errores materiales contenidos en la precitada resolución, en lo que refiere al número de RUC consignado y el nombre del cuerpo receptor del vertimiento;

Que, según el Informe Técnico N° 295-2017-ANA-DGCRH-EAV, existen errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 168-2017-ANA-DGCRH, respecto número Registro Único de Contribuyentes, siendo el correcto RUC N° 20100017572 y la denominación del cuerpo receptor del vertimiento siendo el correcto Andacancha, en tal sentido, recomienda rectificar los errores materiales contenidos en la precitada resolución;

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1603 - 2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 168-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar los errores materiales contenidos en la precitada Resolución Directoral;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como en aplicación del artículo 210º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar, los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 168-2017-ANA-DGCRH, en lo que respecta al número de Registro Único de Contribuyentes consignado, siendo lo correcto **RUC N° 20100017572** y a la denominación del cuerpo receptor del vertimiento, siendo lo correcto **Río Andacancha**.

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 274-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 168-2017-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - REPÚBLICA DEL PERÚ - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

DR. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua